



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-65728700-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 30 de Septiembre de 2020

**Referencia:** REG - EX-2020-34583187- -APN-DGDYD#JGM

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1216-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el RE-2020-40765398-APN-DTD#JGM, en las páginas 1/6 del RE-2020-34582974-APN-DGDYD#JGM y como archivo embebido en el IF-2020-54886817-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1528/20, 1529/20 y 1530/20** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.30 15:53:31 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.30 15:53:32 -03:00

**ACUERDO DE SUSPENSIÓN REMUNERADA**  
**ART.223 BIS LEY CONTRATO DE TRABAJO**

En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. De Mayo 930 de de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **veintisiete (27) días del mes de mayo de 2020**, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en éste actor por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES, Miguel Ángel HASLOP y la Sra. Laura SASPRIZZA, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar González Pereira y por la otra en representación de la **ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.H.T.R.A.)**, el Señor Aldo Elías en su carácter de Vicepresidente Segundo, y los Doctores Horacio Las Heras y Nicolás Prieto López en su doble carácter de miembros paritarios y letrados patrocinantes.

**I - ANTECEDENTES**

A) Que a partir del 12 de Marzo de 2020, como consecuencia de los efectos de la pandemia del virus Covid 19 (Coronavirus), el Poder Ejecutivo Nacional sancionó el decreto (DNU 260/2020) que estableció ampliar por el plazo de un año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27.541, y a dictar el Decreto de Necesidad y Urgencia DNU 297/2020 que dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, con limitadas excepciones de actividades esenciales; medida prorrogada por diversos decretos de necesidad y urgencia (DNU) N° 325/20, 355/20, 408/20 459/20 y 493/20, hasta el 07 de junio de 2020.- Tales medidas dispuestas por el Estado Nacional para proteger la salud pública acarrearón el cierre total y/o parcial de la mayoría de los establecimientos de las empresas representadas por AHTRA, provocando la estrepitosa caída de la facturación e ingresos de dicho sector empresario, y por ende ha quedado imposibilitado de afrontar los salarios de los trabajadores que no se encuentran

RE-2020-34582974-APN-DGDYD#JGM

trabajando y/o con serias dificultades para afrontar el pago de salarios con relación al personal en actividad y con causa en la fuerza mayor derivada de la pandemia.

B) Las partes reconocen expresamente la gravosa situación en la cual se encuentra el sector empresario comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 362/03, con la mayoría de sus establecimientos cerrados total y/o parcialmente y/o con las prestaciones sustancialmente modificadas ante los requerimientos de los concedentes. Todo como consecuencia de las medidas y normas descriptas en el considerando anterior, no resultando imputable a la parte empresaria, atento que responden a una situación de fuerza mayor declarada por el Poder Ejecutivo Nacional y que involucra a todas las actividades del territorio nacional.

C) Ante la situación relatada, y en aras de la protección de las fuentes de trabajo, LAS PARTES acuerdan proceder a prorrogar la **suspensión del contrato laboral, acordada en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) por el plazo de treinta (30) días a partir del 1° de mayo del 2020 hasta el 31 de mayo de 2020**, ambas fechas inclusive, para todo el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 362/03 que se encuentre imposibilitado de prestar total o parcialmente el servicio por el cierre total o parcial de los establecimientos donde trabajan, o por encontrarse en situaciones de excepción por razones de edad o riesgos de salud o prestaciones familiares o personales previstos en el decreto 260 y normas reglamentarias dictados como consecuencia de la pandemia provocada por el virus Covid-19 (coronavirus) y la protección de dicha población de riesgo de contagio; todo ello en los términos y condiciones que se detallan en el presente acuerdo.

Atento lo expuesto en los considerandos precedentes, en uso de las facultades que la ley les confiere, y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, las partes vienen de común acuerdo a celebrar el presente convenio en los términos del artículo 223 bis de la ley 20.744 sujeto a las siguientes cláusulas:

## II – EL CONVENIO

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan proceder a continuar con la suspensión en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) por un nuevo

RE-2020-34582974-APN-DGDYD#JGM

plazo de treinta (30) días a partir del día 1° de mayo del 2020 hasta el 31 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive, para todo el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 362/03 que se encuentre imposibilitado de trabajar total o parcialmente como consecuencia del aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto Necesidad y Urgencia (DNU) 297/2020) y sus sucesivas prorrogas que impide la prestación de servicios en los establecimientos hoteleros de todo el país.


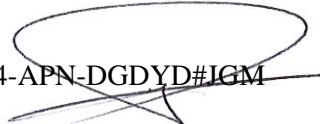
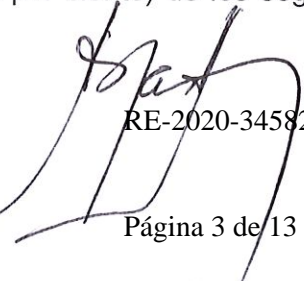



En relación a los trabajadores comprendidos en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 207/2020, las partes se avienen a dar estricto cumplimiento con lo allí dispuesto a los que se le abonará el 100% (cien por ciento) de las sumas que se detallan en la columna SALARIO MES DE MAYO 2020 obrante en los ANEXOS 1 al 7 que forman parte integrante de la presente.

**SEGUNDA:** Durante el lapso que dure la suspensión acordada en la cláusula PRIMERA, el personal suspendido percibirá de sus empleadores como única retribución, una prestación no remunerativa en los términos del artículo 223 bis de la ley de contrato de trabajo, de un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las sumas que se detallan en los ANEXOS 1 al 7 que forman parte integrante de la presente.

En el caso de las empresas que se encuentren comprendidas en los términos del artículo 76 del CCT 362/03 se incluirá al SALARIO MES DE MAYO 2020 los porcentajes correspondientes a los adicionales por zona fría y adicional Tierra del Fuego sobre el Básico de convenio correspondiente a cada trabajador.

La prestación no remunerativa se abonará como "ASIGNACION NO REMUNERATIVA ARTICULO 223 BIS UTHGRA - AHTRA", y con ese concepto se detallará en los recibos de haberes.

**TERCERA:** Queda expresamente acordado que los siguientes aportes deberán ser realizados por parte del trabajador en base a la suma Asignación no remunerativa articulo 223 bis UTHGRA -AHTRA: 3% (tres por ciento) de Obra Social, 2,5% (dos con cincuenta por ciento) por cuota sindical a trabajadores afiliados; 2% (dos por ciento) de contribución solidaria sindical a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad no afiliados sindicales, 1% (uno por ciento) de los seguros previstos



RE-2020-34582974-APN-DGDYD#IGM

por el artículo 104 del Convenio Colectivo de Trabajo 362/03.


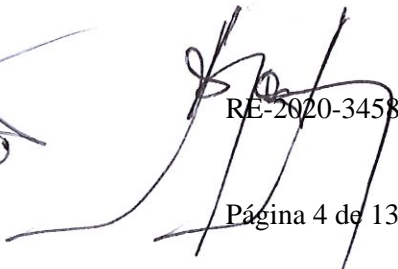

**CUARTA:** Asimismo los empleadores abonarán sobre dichas sumas las contribuciones a su cargo correspondiente al 6% (seis por ciento) de Obra Social, 1% (uno por ciento) del Seguro de Vida del artículo 104 del CCT 362/03 y 2% (dos por ciento) de Fondo Convencional Ordinario.-

**QUINTA:** Los empleadores comprendidos en la representación de la AHT se comprometen a tramitar por los medios previstos en la reglamentación la solicitud del beneficio del salario complementario a efectos de su pago en forma directa por el Estado Nacional a sus trabajadores dependientes a través del organismo que determine en las cuentas sueldo de cada trabajador, comprometiéndose a proveer los CBU, todo de acuerdo a Decreto 332/20 y 376/20 y los que en el futuro pudieren dictarse.

La entidad sindical expresamente reconoce que las sumas otorgadas por el Estado al trabajador constituirán un pago a cuenta del 75% de la prestación no remunerativa pactada en la cláusula SEGUNDA y que, en el supuesto que alguna empresa no resulte beneficiaria de los salarios complementarios para el trabajador establecidos por el DNU 332/2020 y su modificatorio Decreto 376/2020 y/o las eventuales normas sobre el punto que se dicten a futuro, cualquiera fuera la causa y sujeto a condición de haberlo se tomará a cuenta del total del 75% (setenta y cinco por ciento) dispuesto en la cláusula SEGUNDA, destacando el concepto principal establecido que ningún trabajador comprendido en el presente acuerdo perciba un importe menor al 75% (setenta y cinco por ciento) de las sumas que se detallan en los ANEXOS 1 al 7.

**SEXTA:** LAS PARTES declaran que en el supuesto en que empresas del sector se encuentren realizando alguna labor en sostenimiento del establecimiento o servicios sanitarios ante la crisis provocada por el Covid 19 que requiere la utilización de los establecimientos hoteleros y que impliquen la cobertura parcial o total de sus dependientes, los mismos percibirán su remuneración habitual convencional y se ajustaran en su liquidación a lo dispuesto en la ley 24.241 y artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

**SEPTIMA:** COMUNICACIONES: Las particulares condiciones limitantes en que se



RE-2020-34582974-APN-DGDYD#IGM

encuentra la sociedad, con los alcances del aislamiento social, preventivo y obligatorio requieren que en cada caso / establecimiento las partes identifiquen los medios mas adecuados o posibles para asegurar una dinámica comunicación en el marco de las condiciones del presente; pudiéndose recurrir a correos electrónicos, WhatsApp, llamado telefónico y otros, que aseguren la efectiva notificación y en el marco de la buena fe contractual. La notificación de activación inicial de la suspensión no resultará necesaria en tanto el personal ya se encontrare librado de hecho de su contraprestación y no se requiriera innovar respecto de esa situación.

**OCTAVA:** LAS PARTES prestan expresa e irrevocable conformidad con la suspensión, modalidades y demás condiciones aquí acordadas, entendiendo que constituye el único remedio para afrontar la grave situación de crisis referida y originada en causas de público conocimiento relacionadas en los considerandos del presente convenio, totalmente ajena a la parte empresaria.

**NOVENA:** Ambas partes ante la grave situación imperante de las empresas y los trabajadores se comprometen a la más amplia cooperación y asistencia en forma mutua y ante las autoridades nacionales correspondientes a fin de lograr el sostenimiento de la actividad seriamente afectado y el cumplimiento del presente acuerdo que permita dignamente sostener los ingresos mínimos de los trabajadores y sus familias ante la emergencia que azota a toda nuestra sociedad.

En igual forma y ante el supuesto que el Estado Nacional no cumpla con las prestaciones comprometidas o en su caso, que las empresas no puedan acceder a las mismas, la UTHGRA se compromete a realizar todas las gestiones y actos jurídicos que fueren menester para preservar las fuentes de trabajo y la continuidad de las empresas afectadas, contemplando en caso de considerarlo necesario, la suscripción de acuerdos adicionales o particulares, conexos con lo que aquí se resuelve.

**DECIMA:** Sin perjuicio de lo aquí acordado se reconoce con el mismo carácter de sumas no remunerativas dispuestas en la cláusula SEGUNDA, a los mayores importes que las empresas individual y voluntariamente pudieren otorgar a sus dependientes.-

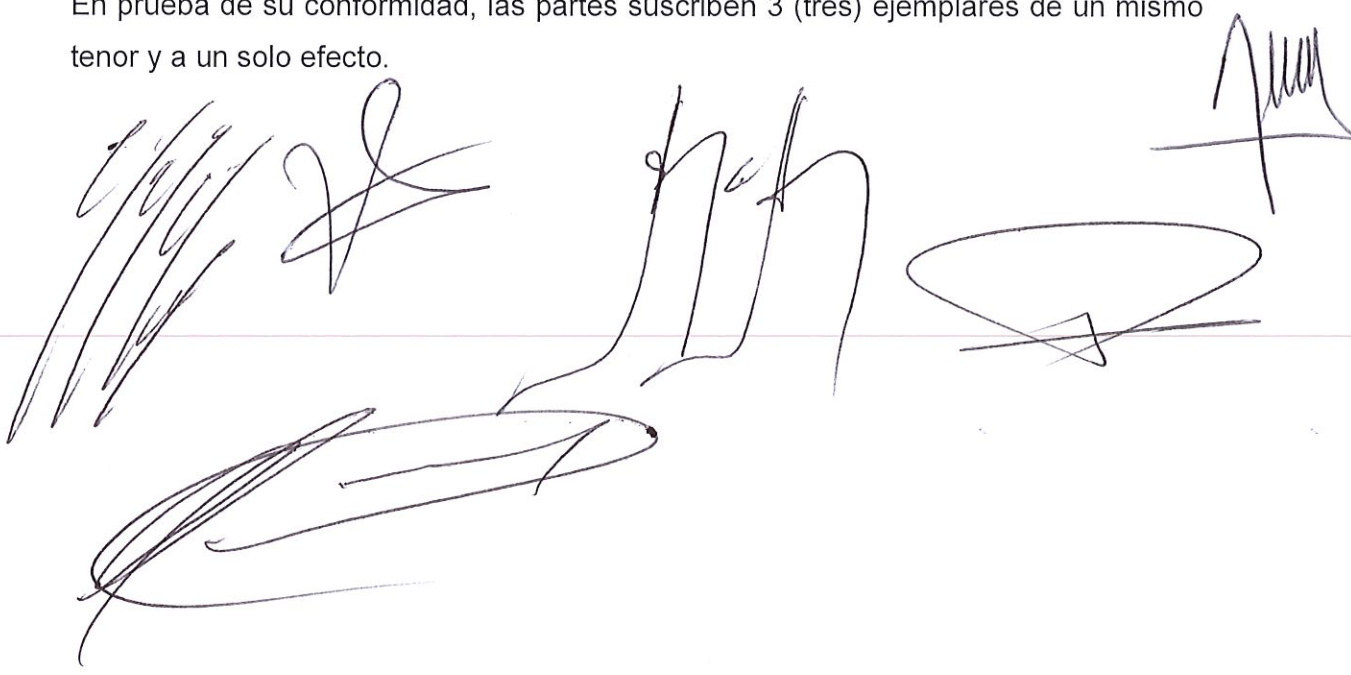
**DECIMA PRIMERA:** Atento lo expuesto y la grave situación de emergencia relatada,

SE-2020-34582974-APN-DGDYD#JGM

las partes solicitan la urgente homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación. Las partes signatarios quedan autorizadas a presentar y hacer valer el presente convenio por ante las autoridades locales que fuera menester.

A tales efectos, LAS PARTES se comprometen a ratificar el presente acuerdo en la forma que disponga la autoridad de aplicación, aceptando expresamente que ello pueda realizarse por vía electrónica, teniendo en cuenta los riesgos de contagio del virus Covid 19 (Coronavirus), y las medidas de aislamiento general y obligatorio vigentes a la fecha en la República Argentina.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately six distinct signatures scattered across the middle of the page. Some are large and bold, while others are smaller and more delicate. The signatures appear to be of various individuals, likely representing the 'partes' mentioned in the text.

PRORROGA ACUERDO DE EMERGENCIA

ART.223 BIS LEY CONTRATO DE TRABAJO

En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. De Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **25 días del mes de junio de 2020**, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en éste acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES (DNI 11.008.935), Miguel Ángel HASLOP (DNI 26.164.600) y la Sra. Laura SASPRIZZA (DNI 21.535.102), con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar González Pereira; y por la otra en representación de la **ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.H.T.R.A.)**, el Señor Aldo Elías en su carácter de Vicepresidente Segundo, y los Doctores Horacio Las Heras y Nicolás Prieto López en su doble carácter de miembros paritarios y letrados patrocinantes.

**PRIMERO:** Que las partes han suscripto un nuevo Acuerdo de Emergencia de suspensión en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) con fecha 27 de mayo de 2020 presentado en Expediente EX 2020-34583187-APN-DGDYD#JGM (RE-2020-34582974-APN-DGDYD#JGM con vigencia al 31/05/2020 el cual se encuentra pendiente de homologación administrativa.-

**SEGUNDO:** Que en virtud de la prórroga del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio establecida por el Decreto 520/2020, en principio hasta el 28 de junio de 2020, y a todo evento de la persistente y grave continuidad de la crítica situación que la Pandemia de COVID-19 viene provocando en las distintas actividades comprendidas en el CCT 362/03; **AMBAS PARTES**, en relación al ACUERDO DE SUSPENSIONES individualizado en el punto PRIMERO, acuerdan PRORROGAR la vigencia íntegra de sus alcances y condiciones, para el periodo obrante entre el 01/06/2020 al 31/07/2020, ambos inclusive, con las salvedades efectuadas de no aplicación al personal comprendido en la Resolución 207/2020 y al personal que se encuentre prestando servicios en los cuales su retribución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 103 de la LCT.-

**TERCERO:** Ambas partes y atento la situación relatada ante la emergencia, teniendo en cuenta el Acuerdo Paritario vigente y suscripto por las mismas en fecha 30 de mayo de 2019, disponen provisionalmente prorrogar el inicio de vigencia de lo dispuesto en la cláusula QUINTA de incorporación a los básicos de convenio de las sumas denominadas

RE-2020-40765398-APN-DTD#JGM



"Acuerdo Salarial 2019 Suma Remunerativa", originariamente prevista para el mes de abril de 2020 el cual salvo nuevo acuerdo, entrara en vigencia a partir de los haberes del mes de agosto de 2020.-

**CUARTO:** Las partes, a pesar de la situación de emergencia y crisis del sector, consideran a la capacitación del personal un valor fundamental para el mantenimiento de la industria y los puestos de trabajo que al momento de reactivarse la actividad será de vital importancia a todos los actores de la misma. Por ello LAS PARTES establecen que fomentarán la realización de cursos de capacitación y desarrollo de nuevas normas referidas a la situación de Pandemia y a las nuevas modalidades de trabajo a ajustarse en el sector, comprometiéndose a la participación del personal dependiente en este tipo de cursos vía medios electrónicos que disponga el empleador en cada caso concreto.-

**QUINTO:** Las partes, ingresarán la presente por vía digital ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su incorporación dentro del EXPTE-2020-34583187-APN-DGDMT#MPYT, prestando a sus efectos y en forma expresa, el carácter de declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en el presente, con los alcances previstos en el Art. 4 de la Resolución MT 397/2020, considerándolo ratificado en todos sus términos y solicitando finalmente se prorroguen en consecuencia y para el lapso existente entre el 01/06/2020 y el 31/07/2020, ambos inclusive.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## PRORROGA ACUERDO DE EMERGENCIA

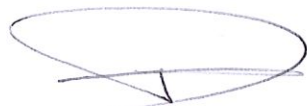
### ART.223 BIS LEY CONTRATO DE TRABAJO

En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. De Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **20 días del mes de agosto de 2020**, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en éste acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES (DNI 11.008.935), Miguel Ángel HASLOP (DNI 26.164.600) y la Sra. Laura SASPRIZZA (DNI 21.535.102), con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar González Pereira; y por la otra en representación de la **ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.H.T.R.A)**, el Señor Aldo Elías en su carácter de Vicepresidente Segundo, y el Doctor Nicolás Prieto López en su doble carácter de miembros paritarios y letrados patrocinantes.

**PRIMERO:** Que las partes han suscripto un nuevo Acuerdo de Emergencia de suspensión en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) con fecha 27 de mayo de 2020 presentado en Expediente EX 2020-34583187-APN-DGDYD#JGM (RE-2020-34582974-APN-DGDYD#JGM con vigencia al 31/05/2020 el cual se encuentra pendiente de homologación administrativa.-

**SEGUNDO:** Que en virtud de la prórroga del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio , en principio hasta el 30 de agosto de 2020, y a todo evento de la persistente y grave continuidad de la crítica situación que la Pandemia de COVID-19 viene provocando en las distintas actividades comprendidas en el CCT 362/03; AMBAS PARTES, en relación al ACUERDO DE SUSPENSIONES individualizado en el punto PRIMERO, acuerdan PRORROGAR la vigencia íntegra de sus alcances y condiciones, para el periodo obrante entre el 01/08/2020 al 30/09/2020, ambos inclusive, con las salvedades efectuadas de no aplicación al personal comprendido en la Resolución 207/2020 y al personal que se encuentre prestando servicios en los cuales su retribución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 103 de la LCT.-

**TERCERO:** Ambas partes y atento la situación relatada ante la emergencia, teniendo en cuenta el Acuerdo Paritario vigente y suscripto por las mismas en fecha 30 de mayo de 2019, disponen provisionalmente prorrogar el inicio de vigencia de lo dispuesto en la cláusula QUINTA de incorporación a los básicos de convenio de cada categoría profesional del CCT 362/03 de las sumas denominadas "Acuerdo Salarial 2019 Suma



Remunerativa”, originariamente prevista para el mes de abril de 2020 y prorrogada oportunamente al mes de agosto de 2020, se dispone su nueva y última prorroga para su incorporación a partir de los haberes devengados en el mes de octubre de 2020.-

**CUARTO:** En las jurisdicciones, zonas o regiones donde se encuentre autorizado el retorno de las actividades hotelero gastronómicas ya sea en forma total o parcial transitoria y/o definitivamente, que pudiere alcanzar a uno, varios o todos los sectores en el establecimiento; los trabajadores que se encuentren prestando tareas no se encontraran incluidos en el presente Acuerdo de Emergencia, debiendo en ese caso percibir su retribución en forma remuneratoria y conforme corresponda a su categoría conforme lo dispuesto en el CCT 362/03.-

**QUINTO:** Las partes, a pesar de la situación de emergencia y crisis del sector, consideran a la capacitación del personal un valor fundamental para el mantenimiento de la industria y los puestos de trabajo que al momento de reactivarse la actividad será de vital importancia a todos los actores de la misma. Por ello LAS PARTES establecen que fomentarán la realización de cursos de capacitación y desarrollo de nuevas normas referidas a la situación de Pandemia y a las nuevas modalidades de trabajo a ajustarse en el sector, comprometiéndose a la participación del personal dependiente en este tipo de cursos vía medios electrónicos que disponga el empleador en cada caso concreto.-

**SEXTO:** Las partes, ingresarán la presente por vía digital ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su incorporación dentro del EXPTE-2020-34583187-APN-DGDMT#MPYT, prestando a sus efectos y en forma expresa, el carácter de declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en el presente, con los alcances previstos en el Art. 4 de la Resolución MT 397/2020, considerándolo ratificado en todos sus términos y solicitando finalmente se prorroguen en consecuencia y para el lapso existente entre el 01/08/2020 y el 30/09/2020, ambos inclusive.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. To its right, there are several smaller, less legible signatures. Below these, there are several large, overlapping scribbles and stamps, including a prominent one at the bottom center that appears to be a large, stylized signature or stamp.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 1216-20 Acu 1528-1529-1530-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.